



CONCEPTO No.

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Bienes históricos y culturales
Subtema(s):	Reconocimiento contable de monumentos ubicados en predios de privados

Bogotá D.C.,

Doctora
AURA HERMINDA LÓPEZ SALAZAR
Subdirectora de Gestión Corporativa
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
NIT. 860.506.170-7
sandra.romero@idpc.gov.co
correspondencia@idpc.gov.co

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27.10.2023 15:17:36
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE426085O1 Fol: 1 Anex: 4
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO:INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL /
AURA HERMINDA LÓPEZ SALAZAR / AURA HERMINDA LÓPEZ
SALA
ASUNTO: Solicitud de concepto respecto al reconocimiento
contable de monumentos ubicados en predios privados Radicado
Entidad: 20235620056211 de 21/09/2023 Radicado Nuestro:
2023ER389130O1 del 27/09/2023
OBS: RADICACION VIRTUAL



Asunto: Solicitud de concepto respecto al reconocimiento contable de monumentos
ubicados en predios privados
Radicado Entidad: 20235620056211 de 21/09/2023
Radicado Nuestro: 2023ER389130O1 del 27/09/2023

Respetada Doctora Aura Herminda:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, mediante el radicado del asunto, expone las siguientes inquietudes:

- 1. Si existe un monumento dentro de un predio privado con declaratoria de Interés Cultural Nacional, donde el riesgo es asumido por el IDPC, se deben mantener en el inventario o es posible mediante comunicación trasladar el riesgo al privado, y dar de baja en nuestros inventarios.*
- 2. Si existe un monumento dentro de un predio privado con declaratoria de Interés Cultural Distrital donde el riesgo es asumido por el IDPC y el Distrito por norma tiene la facultad de limitar su uso, se deben mantener dentro el inventario o es posible mediante comunicación trasladar el riesgo al privado, y dar de baja en nuestros inventarios.*

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA

3. Si existe un monumento dentro de un predio privado SIN declaratoria de Interés Cultural donde el riesgo es asumido por el IDPC, podría definirse que no es un activo de la Entidad y que procedimiento se realizaría para ese caso (¿baja en cuentas? ¿Traslado a cuentas de orden?).

4. La subdirección de Intervención ha solicitado reevaluar los valores de algunos monumentos, debido a que los mismos presentan valores de costo histórico muy por debajo de la realidad. Sin embargo, se les ha reiterado que por norma deben mantenerse a costo histórico. Llegado el caso ¿podemos realizar algún proceso de compensación? o simplemente lo reflejamos en las revelaciones.

ANTECEDENTES

El IDPC, en la información remitida en el texto de la consulta, indica:

1. Antecedentes:

Durante la vigencia 2012 el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano IDU realizó el traslado de los bienes muebles de interés cultural del Distrito, representados por monumentos y otros objetos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 185 de 2011, "Por el cual se asignan unas funciones relacionadas con la administración, mantenimiento, conservación y restauración de los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones."

De acuerdo con el inventario recibido del IDU, la información se migró en su totalidad con los valores reportados y las especificidades (descripción y ubicación) recibidas en el documento al aplicativo de contabilidad – módulo de activos debidamente clasificados de acuerdo a la condición de contar o no con declaratoria.

En los procesos de control interno desde su origen se ha verificado que exista coincidencia entre lo enviado por el IDU y lo recibido por el IDPC, excepto por los valores de las intervenciones realizadas y su correspondiente amortización. En los procesos de reexpresión al nuevo marco normativo contable realizadas el 01 de enero de 2018, los bienes en cometo se migraron a valor de costo histórico (valor en libros al 31/12/2017), toda vez que el avalúo de este tipo de bienes es de alto costo y no se cuenta con los recursos para realizarlo, tal como lo expresa la norma de bienes históricos y culturales "Es poco probable que su valor en términos históricos y culturales quede perfectamente reflejado en un valor financiero, basado puramente en un precio de mercado; son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse en el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran"

En varias ocasiones al interior del Instituto se ha reflexionado sobre el tema, inclusive existe un grupo de valoración en la Subdirección de Protección e Intervención del patrimonio donde se entregan insumos para las declaratorias de bienes históricos y culturales, sin embargo a la fecha y desde la contable siguiendo las políticas transversales del distrito Capital , así como las adoptadas por el Instituto, los monumentos se conservan con el valor de costo histórico, se capitalizan las intervenciones y se amortizan los valores de la mencionada intervención.

2. Situación Actual

En la actualidad se organizó un equipo interdisciplinario donde participa la Subdirección de Intervención, el área financiera y almacén, este equipo viene adelantando el levantamiento de información detallada de los bienes a través de fichas técnicas que permitan su identificación plena tanto en el almacén del IDPC como en el área de Intervención, por lo que se ha evidenciado la problemática de algunos BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES que se encuentran dentro de nuestros estados financieros.

En este trabajo se ha detectado que existen monumentos que hacen parte de predios de carácter privado de los cuales el IDPC está asumiendo los riesgos (póliza de seguros) de los mismos, y a su vez el IDPC no cuenta con la posibilidad de definir modificaciones o usos diferentes a los actuales, modificar el potencial de servicio u obtener flujos de efectivo; Por ejemplo en el inventario figuran las campanas de la Catedral Primada de Colombia o las campanas de la Basílica Menor del Voto Nacional, estos bienes hacen parte de los predios que conforman las respectivas iglesias y a su vez estas son propiedad privada. (Anexo 1 fichas técnicas y listado con otros ejemplos).

Así mismo, dentro de este estudio se ha identificado monumentos que se encuentra declarados como bien de interés cultural por la Nación o Distrito es decir, se encuentran bajo Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural, por lo los bienes materiales de interés cultural sean de propiedad pública y privada estarán sometidos el Régimen Especial de Protección, lo que genera limitaciones en su uso e implica un control de bien ya sea a nivel nacional y/o distrital dependiendo quien haya emitido la declaratoria de interés cultural, así las cosas, para algunos de estos monumentos el IDPC si cuenta con la capacidad de restringir uso o intervención.

En este orden de ideas y a raíz del trabajo adelantado, se generan dudas desde la óptica contable toda vez que existen situaciones que nos invitan a repensar si algunos de los monumentos o elementos en cuestión son realmente activos, o deben clasificarse en cuentas de orden o debe informarse a sus dueños para que asuman el riesgo y el mantenimiento de los mismos. Cabe anotar que la razón del ser del Instituto, enmarcada en su misión establece que “El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural promueve procesos de investigación, valoración, activación, salvaguardia, recuperación y divulgación del patrimonio cultural, material, inmaterial, natural y arqueológico, desde una perspectiva integral en la que el patrimonio se convierte en determinante del ordenamiento territorial, fortalece los vínculos sociales y cotidianos y contribuye al reconocimiento de Bogotá como una sociedad diversa y plural.”

Adicionalmente, el IDPC adjunta los documentos de las fichas de los inventarios correspondientes a la Catedral Primada de Colombia, las campanas, el reloj, las esculturas de la Inmaculada Concepción, San Pablo, San Pedro, San Pedro Claver, Santa Rosa de Lima y los Patronos de la Catedral, Santa Isabel de Hungría y San Luis Bertrán. Al respecto, se extractan de algunas Fichas de inventarios de bienes culturales la siguiente información general:

IDENTIFICACIÓN

Título del Bien Campanas de la Catedral Primada de Colombia

NORMATIVIDAD VIGENTE DEL BIEN MUEBLE

Acto Adtvo. Distrital que declara Sin declaratoria distrital

Acto Adtvo. Nacional que declara Res. MinCultura 0395 del 22 de marzo de 2006

VALORACIÓN GENERAL

Las campanas ubicadas en las torres de los templos católicos tienen a su vez una connotación pública y privada ya que, aunque el sonido que estas emiten puede ser escuchado en los alrededores de los inmuebles contenedores, algunas de estas no son visibles desde el espacio público y tanto su funcionamiento como su mantenimiento son completamente de carácter privado. (...)

Por otro lado, no todas estas Campanas son visibles desde el espacio público por su ubicación y la altura de la torre en la que se encuentran(sic) y su mal estado de conservación también dificulta el reconocimiento de sus valores técnicos, estéticos y la información que guardan. Todas las Campanas tienen suciedad acumulada y excremento de palo y algunas presentan faltantes o abrasiones que han borrado parcialmente la ornamentación.

(...)

IDENTIFICACIÓN

Título del Bien *Inmaculada Concepción*

NORMATIVIDAD VIGENTE DEL BIEN MUEBLE

Acto Adtvo. Distrital que declara *Sin declaratoria distrital*

Acto Adtvo. Nacional que declara *Res. MinCultura 0395 del 22 de marzo de 2006*

VALORACIÓN GENERAL

La escultura la Inmaculada Concepción, esculpida en piedra por el escultor santafereño Juan de Cabrera, preside la fachada de la Catedral.

(...)

IDENTIFICACIÓN

Título del Bien *Reloj de la Catedral Primada de Colombia*

NORMATIVIDAD VIGENTE DEL BIEN MUEBLE

Acto Adtvo. Distrital que declara *Sin declaratoria distrital*

Acto Adtvo. Nacional que declara *Res. MinCultura 0395 del 22 de marzo de 2006*

VALORACIÓN GENERAL

Los relojes visibles desde el espacio público tienen una doble connotación pública y privada. Aunque sus tableros anuncian la hora a los transeúntes y las personas que circulan en vehículos por la zona, sus mecanismos y sonerías están ocultos al interior de los inmuebles y tanto su funcionamiento como su mantenimiento son completamente de carácter privado. (...) El inmueble contenedor tiene gran importancia, los tableros del reloj tienen características estéticas acordes con el estilo de la Catedral y gran visibilidad tanto desde la Plaza como desde la carrera 7. Pese a estos factores, el hecho de que el mecanismo haya dejado de funcionar (no se tiene noticia del momento en el que esto ocurrió) hace que el reloj deje de ser en sí mismo un punto de referencia, como lo fue anteriormente, y pase a ser un elemento decorativo más en la torre norte de la Catedral.

(...)

CONSIDERACIONES

El Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública Versión 2015.02¹, en su numeral 3. Sistema Nacional de Contabilidad Pública, señala:

¹Resolución 456 de 2017 de la Contaduría General de la Nación "Por la cual se modifica el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública"

51. De acuerdo con las disposiciones legales, el SNCP es el conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos técnicos de contabilidad, estructurados lógicamente que, al interactuar con las operaciones, recursos y actividades desarrolladas por los entes públicos, generan la información necesaria para la toma de decisiones y para el ejercicio del control interno y externo de la administración pública.(Subrayado fuera de texto)

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera Versión 2015.03² del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en su numeral 4.1. Características fundamentales, señala en el numeral 6.1. Definición de elementos:

6.1.1. Activos

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

54. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(...)

56. Los riesgos significativos inherentes al recurso corresponden a a) los efectos de las condiciones desfavorables que afectan negativamente el potencial de servicio del activo o su capacidad para generar beneficios económicos futuros, como la pérdida de su capacidad productiva o la pérdida de su valor; o b) la obligación de garantizar la adecuada operación del activo o la prestación del servicio por parte de este.

(Subrayados fuera de texto)

Adicionalmente, en el numeral 6. Estados financieros de propósito general, en la sección 6.5 Presentación de estados financieros, se indica:

6.5.1 Selección de la información

132. La selección de la información tiene como objetivo determinar qué información se presenta en los estados financieros o se revela en las notas que los acompañan.

133. La información que se selecciona para presentar en los estados financieros es aquella que informa sobre los aspectos claves de la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Por su parte, la información que se selecciona para revelar en las notas

² Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación "Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno".

a los estados financieros busca que la información sea más útil y proporcione detalles que ayuden a los usuarios a entenderla. La información a revelar en las notas no sustituye la información a presentar en los estados financieros.

(...)

135. La información revelada en las notas a los estados financieros tiene las siguientes características:

- a) Es necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros.
- b) Proporciona información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad.
- c) Tiene, generalmente, una relación clara y demostrable con la información presentada en los estados financieros.

136. Las decisiones sobre la selección de información requieren una revisión crítica y continua. Las transacciones, sucesos y otras partidas presentadas se deben reflejar de forma que transmitan su esencia económica en lugar de su forma legal, a fin de que se cumplan las características cualitativas de la información financiera de propósito general de Relevancia y Representación fiel.

(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno - Versión 2015.10³, señala:

CAPÍTULO I. ACTIVOS

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(...)

10.3. Medición posterior

20. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(...)

10.4. Baja en cuentas

³ Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno en su Versión 2015.10 estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

32. *Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación.*

11. BIENES DE USO PÚBLICO

11.1. Reconocimiento

1. *Se reconocerán como bienes de uso público los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

(...)

11.3. Medición posterior

13. *Después del reconocimiento, los bienes de uso público se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.*

(...)

11.5. Baja en cuentas

28. *Un bien de uso público se dará de baja cuando se pierda el control del activo o cuando no se espere obtener el potencial de servicio por el cual fue reconocido en esta categoría de activo. La pérdida originada en la baja en cuentas de un bien de uso público se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.*

12. BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES

12.1. Reconocimiento

1. *Se reconocerán como bienes históricos y culturales los bienes tangibles controlados por la entidad, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad.*

(...)

3. *Para que un bien pueda ser reconocido como histórico y cultural, debe existir el acto administrativo que lo declare como tal y su medición monetaria debe ser fiable. No obstante, aquellos bienes que habiendo sido declarados como históricos y culturales, cumplan con las condiciones para ser clasificados como propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o bienes de uso público se reconocerán en estas clasificaciones de activos y se les aplicará la norma que corresponda. (...)*

(...)

12.3. Medición posterior

10. *Después del reconocimiento, los bienes históricos y culturales se medirán por el costo. No obstante, cuando al bien se le haya realizado una restauración, esta será objeto de depreciación.*

(...)

12.4. Baja en cuentas

16. Un bien histórico y cultural se dará de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando se pierde el control del activo o cuando no se espera obtener el potencial de servicio por el cual fue reconocido en esta categoría de activo. La pérdida originada en la baja en cuentas de un bien histórico y cultural se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

(Subrayados fuera de texto)

El Concepto No. 20231100000141 del 04 de enero de 2023, emitido por la Contaduría General de la Nación - CGN a la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, en sus conclusiones indica:

Ahora bien, de acuerdo con la Norma de propiedades, planta y equipo, con posterioridad a su reconocimiento estos elementos se medirán al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado, para lo cual a efectos de determinar este último, se aplicarán los criterios definidos en la Norma deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.

Por lo anterior, la actualización del valor de los elementos de propiedades, planta y equipo no está permitida por la Norma y los avalúos que se realicen en la aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, únicamente serán con ocasión a la determinación y reconocimiento del deterioro del valor de los activos, previa evaluación de la existencia de indicios de deterioro, en el cual se determina el valor del servicio recuperable, entendido como el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su costo de reposición.

El Concepto No. 20231100001691 del 02 de febrero de 2023, emitido por la Contaduría General de la Nación al Ministerio de Salud y Protección Social, en sus conclusiones señala:

De conformidad a lo establecido en las normas de Propiedades, planta y equipo, Bienes de uso público y Propiedades de inversión, con posterioridad a su reconocimiento, estos bienes se miden al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

Por lo tanto, no se contempla dentro del Marco Normativo para las Entidades de Gobierno la actualización del valor de dichos bienes, es decir que no es necesario realizar avalúos con este fin.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

- 1. Si existe un monumento dentro de un predio privado con declaratoria de Interés Cultural Nacional, donde el riesgo es asumido por el IDPC, se deben mantener en el inventario o es posible mediante comunicación trasladar el riesgo al privado, y dar de baja en nuestros inventarios.**
- 2. Si existe un monumento dentro de un predio privado con declaratoria de Interés Cultural Distrital donde el riesgo es asumido por el IDPC y el Distrito por norma tiene la facultad de limitar su uso, se deben mantener dentro el inventario o es posible mediante comunicación trasladar el riesgo al privado, y dar de baja en nuestros inventarios.**

Teniendo en cuenta lo indicado en su consulta, es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad de la SDH solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre aspectos y procedimientos administrativos, jurídicos o misionales que definan el medio por el cual se soporta la desincorporación o transferencia del riesgo de los bienes objeto de consulta.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el Sistema Nacional de Contabilidad Pública es el conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos técnicos de contabilidad que, al interactuar con las operaciones, recursos y actividades desarrolladas por las entidades, generan la información necesaria para la toma de decisiones y para el ejercicio del control, por tanto son los hechos económicos quienes originan el reconocimiento contable más no la contabilidad será el origen de un hecho económico.

Por lo anterior, le corresponde a la Entidad con sus áreas competentes evaluar y determinar las características de los elementos y si los mismos cumplen o no con la definición de activo de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos; análisis que debe estar orientado por las políticas de operación y procedimientos, como con los requerimientos mínimos para efectuar el reconocimiento contable cumpliendo con las características fundamentas relevancia y representación fiel.

En este sentido, el IDPC debe realizar la desincorporación de los monumentos reconocidos en los estados financieros, cuando haya perdido el control y no espere obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos de los mismos; considerando que para evaluar la existencia o no de control sobre un recurso, se debe tener en cuenta aspectos como la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

3. Si existe un monumento dentro de un predio privado SIN declaratoria de Interés Cultural donde el riesgo es asumido por el IDPC, podría definirse que no es un activo de la Entidad y que procedimiento se realizaría para ese caso (¿baja en cuentas? ¿Traslado a cuentas de orden?).

Como lo ha manifestado la CGN en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, para los bienes que se les atribuyan valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, sin acto administrativo que los declare como tal, que cumplan con la definición de activo deberán reconocerse en los estados financieros de la Entidad, en la clasificación de propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o bienes de uso público, de acuerdo con el uso o intensidad del elemento.

Así las cosas, dada la clasificación contable de los elementos, estos se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado, de acuerdo con lo señalado en la medición posterior para este tipo de bienes, lo que en consecuencia requerirá de la estimación de vida útil y valor residual. Ahora bien, en todo caso se recomienda observar las consideraciones de la respuesta anterior especialmente en lo relacionado con los aspectos para el reconocimiento contable de Activos.

Por su parte, si se identifica en la evaluación que realice la Entidad, que los bienes objeto de consulta, no cumplen con la definición de activo del Marco Conceptual para las Entidades de Gobierno incluida en las consideraciones, se deberá realizar la baja en cuentas y determinar el registro en cuentas de orden deudoras de control, para efectos de seguimiento administrativo.

4. La subdirección de Intervención ha solicitado reevaluar los valores de algunos monumentos, debido a que los mismos presentan valores de costo histórico muy por debajo de la realidad. Sin embargo, se les ha reiterado que por norma deben mantenerse a costo histórico. Llegado el caso ¿podemos realizar algún proceso de compensación? O simplemente lo reflejamos en las revelaciones.

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno, en la medición posterior de los bienes no contempla la revaluación como forma de actualización del valor, toda vez que estos deben mantenerse al costo. Por lo cual, en la medición posterior de los bienes de uso público y propiedades, planta y equipo, el costo únicamente se disminuirá por los valores correspondientes a la depreciación y deterioro del valor, para los bienes históricos y culturales se mantendrán al costo y solo en el caso de presentar restauraciones, las mismas serán objeto de depreciación.

Por lo anterior, los avalúos que realice la Entidad podrán ser base para efectos de lo señalado en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno en lo relacionado con la determinación y reconocimiento del deterioro del valor de los bienes clasificados como propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o activos intangibles, previa evaluación de la existencia de indicios de deterioro.

Respecto a la selección de la información a revelar en notas a los Estados Financieros, se consideran apropiadas todas aquellas que tengan las cualidades de ser necesarias para que los usuarios comprendan la información financiera, que proporcionan información de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad, y tienen, generalmente, una relación clara y demostrable con la información presentada en los estados financieros. En este sentido las revelaciones que se incluyan en las notas a los Estados Financieros deben proporcionar una información que contribuyan al cumplimiento de las características fundamentales y de mejora de la información financiera que trata el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta

entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015⁴, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10^o del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta		
	Fernando Morales Guerrero		
Proyectado por:	María Juliana Cortés Alzate		

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.